



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 163705

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0274 / 2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "SANATORIO SAN ANTONIO", PERTENECIENTE AL SEÑOR: SIXTO BARRIOS, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 17-0292-11, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."**

Asunción, 05 de Febrero de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM Nº 778/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas con Registro CTCA Nº I - 589 referente al proyecto denominado "Sanatorio San Antonio", perteneciente al Señor Sixto Barrios, a desarrollarse en el inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. Nº 17-0292-11, ubicado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción, y.....

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 453/13 y al Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ....

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ....

Que, el Objetivo del Proyecto consiste en desarrollar una actividad de servicio, prestando asistencia médica y hospitalaria a la población.....

Que, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la firma de la presente Declaración el Proponente deberá presentar comprobantes de la Disposición Final de Desechos Hospitalarios y Patológicos.....

Que, el Proyecto cuenta con los planos aprobados por la Municipalidad de Concepción mediante Resolución I.M. Nº 1803/2012.....

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.....

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 453/13. ....

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ....**

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) .....**

**Art. 3º El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 1078/11 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.....**

**Art. 4º El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses apartir de la fecha de promulgación de esta Declaración.....**

**Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5º y 6º del Decreto 954/13.....**

**Art. 6º El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 - y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años.....**

**Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.....**

**Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".....**

**Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.....**

**Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.....**

**Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163705 (Ciento sesenta y tres mil setecientos cinco).....**

**Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.....**



Ing. Párr. Christian Ismael Ferrer B. **Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

3788